

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-034-2024

### EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]"*;
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 1, dispone que le corresponde: *"Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública"*; por su parte, el numeral 2 del artículo ibidem exige al gerente general: *"Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece respecto al principio de desconcentración que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;
- Que,** el artículo 47 del COA sobre la representación legal de las administraciones públicas, prevé: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;
- Que,** el artículo 68 del COA respecto de la transferencia de la competencia, dispone: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;
- Que,** el artículo 69 del COA señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la"*

*misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

- Que,** el artículo 70 del COA respecto del contenido de la delegación, dispone: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;
- Que,** el artículo 72, numeral 2 del COA establece: “No pueden ser objeto de delegación [...] 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;
- Que,** el artículo 73 del COA prescribe: “[...] El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en cuanto a la responsabilidad por acción u omisión dispone: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos. La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia”; esto en concordancia con el inciso tercero del artículo 99 de la LOSNCP;
- Que,** el artículo 6, numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) define a la delegación como: “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de

contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso [...]”;

- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la LOSNCP estipula: “Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. [...] Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;
- Que,** las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. No. 004-CG-2023, publicadas en el Registro Oficial No. 257, Suplemento, de 27 de febrero de 2023, en su norma No. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: “[...] La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;
- Que,** resulta indispensable descongestionar las atribuciones de la máxima autoridad de la EP-EMAPA-A, a efecto de brindar mejor celeridad y reducir el riesgo de errores en los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- Que,** mediante Acción de Personal N° TH/2023/000874, de fecha 8 de diciembre del 2023, fue nombrado en calidad de Gerente General, y representante legal de la EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, “EP-EMAPA-A”, el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, acción de personal que rige desde el 2023-12-08; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

#### RESUELVE:

**Art.1.- DELEGAR** al titular de la Dirección Administrativa, o, a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, para que actúe a nombre del Gerente General de la EP-EMAPA-A, en las fases de la contratación pública: i) preparatoria, ii) precontractual, y, iii) contractual o de ejecución del contrato, en donde se requiera la intervención de la máxima autoridad.

El/la Delegado/a, a más de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico Funcional, así como en el Manual de Cargos y Funciones de la EP-EMAPA-A, asumirá las siguiente:

- a. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública de Ínfima Cuanfía y Catálogo Electrónico.

- b. Autorizar la publicación en la herramienta necesidades de contratación y recepción de proformas para los procesos de régimen común y régimen especial.
- c. Reformas al PAC.
- d. Publicación de necesidad de ínfima cuantía en el portal COMPRASPÚBLICAS.
- e. Suscribir la orden de compra en las contrataciones de ínfima cuantía.
- f. Suscribir la orden de compra en las contrataciones por catálogo electrónico.
- g. Designar a los administradores de ordenes de compra de los procesos de Catálogo Electrónico e Ínfima Cuantía.
- h. Suscribir contratos complementarios o modificatorios a las órdenes de compra y contratos de ínfima cuantía, de ser el caso.

**Art. 2.-** Notifíquese a través de la Secretaria Ejecutiva de Gerencia, con esta Resolución, Msc. José Manuel Pandashina Punina, Director Administrativo, al igual que, a las direcciones y unidades de la EP-EMAPA-A.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - El/la Delegado/a asume todas las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente resolución debiendo cumplir con todas las actuaciones empresariales y administrativas pertinentes, para la correcta ejecución de las actividades delegadas; también procederá a emitir o suscribir los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de esta delegación.

**Segunda.** - El/la Delegado/a ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, atendiendo las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, LOSNCP, LOEP, COA, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Reglamento a la LOSNCP, Normativa Secundaria del SNC, Ordenanza de Creación de la EP-EMAPA-A y demás normativa aplicable.

**Tercera.** - Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta Resolución no podrán ser nuevamente delegadas.

**Cuarta.** - El Gerente General podrá, en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución sin necesidad de suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del servidor delegado.

**Quinta.** - El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del COA.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y alcanzará su eficacia con el cumplimiento de las notificaciones ordenadas, conforme así lo establece el Art. 101 del Código Orgánico Administrativa.



Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, a los **02** días de **mayo** del dos mil **veinticuatro**.

Notifíquese y Cúmplase. -

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán Msc.  
**GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A**

02/05/2024  
Elaborado: Mauricio Barrera.

